



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100005681

Fecha: 09/01/2019

GD-F-007 V.11

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señora  
LEONILDA SILVA VASQUEZ  
Calle 23a 44 Sur-100 Barrio Villa Del Rio II  
VILLAVICENCIO / META.

Asunto: Derecho de Petición Radicado SSPD No. 20185291451192 del 17 de diciembre de 2018.

Respetado señor:

En atención a su comunicación, en la que presenta denuncia contra la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. - E.A.A.V - E.S.P., por las presuntas deficiencias en la prestación del servicio de acueducto y por la falta de potabilidad del agua que se suministra en el sector de Montecarlo Bajo del municipio de Villavicencio- Meta.

Al respecto, le informo que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Ley 142 de 1994, mediante comunicación SSPD 20194100005661 del 9 de enero de 2019, esta Coordinación, procedió a requerir a la empresa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. - E.A.A.V - E.S.P., para que se pronuncie formalmente sobre los hechos a que se refiere en su comunicación y para que aporte el material probatorio que considere pertinente, eficaz y útil para sustentar los argumentos de la respuesta, en lo que tiene que ver con la prestación del servicio de acueducto al municipio de Villavicencio.

Es importante señalar que, el anterior requerimiento, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Así las cosas, esta Superintendencia instó a la Empresa, para que responda de manera concreta a sus inquietudes con miras al cumplimiento de lo establecido en la Ley 142



de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios), requiriéndose la atención inmediata a la problemática denunciada, resolver las deficiencias que se vienen presentando en la prestación del servicio de acueducto.

Por lo anterior, se está a la espera de la respuesta de la prestadora, una vez sea allegada dicha información, la respuesta de fondo a su derecho de petición será otorgada dentro de los 45 días siguientes al recibo de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y su respectivo parágrafo.

Atentamente,



**DORAARANQUE TORRES**

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata (A).

Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Proyectó: Mery Castro Suárez – P.E. Grupo de Reacción Inmediata

Revisó: Dora Araque Torres –Coordinadora –Grupo de Reacción Inmediata (A).

Expediente No. 2018420351600071E.